VALOR:

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Fecha de Aprobación 16-01-2017

Código FO-AP-GJ-21

Versión 01

Página 1 de 6

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2019

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN

ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATISTA: JOSE MIGUEL PEDROSA CASAS

IDENTIFICACIÓN: Cc. 73163567 de Cartagena.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de

la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 201 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA

TIPOLOGIA CONTRACTUAL:

GESTIÓN

VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$27.708.365.00) M/cte.

PLAZO: NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

El suscrito a saber JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nº79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 el Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986. debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, por el Articulo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, y por la otra JOSE MIGUEL PEDROSA CASAS mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nº 73163567 expedida en Cartagena, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de <u>Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión</u>, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios para en el fortalecimiento de la Oficina de Prensa y Comunicaciones. 3) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. 4) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 5) Que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del articulo 25de la ley 80 de 1993, articulo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7) Que el/la CONTRATISTA presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. 8) Que dentro de la planta global de personal de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, Nº. 634 del 12 de marzo de 2019. 9) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 10) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 11) Que el/la contratista no se encuentra registrado en el boletín de la responsabilidades fiscales de la contraloría general de la republica según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. 12) Que se estableció la NO PERMANENCIA del contratista de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. 13) Que el contratista presento documentos que acreditan su afiliación a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 801 de 1998 art 86, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo



Fecha de Aprobación 16-01-2017

Código FO-AP-GJ-21

Versión 01

Página 2 de 6

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y 1562 de 2012. 14) Que las 2015



ac uaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función ad ministrativa. 15) Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que coraboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios de Apoyo a la Gestión como operador de cabina de la emisora buena mar radio de la gobernación departamental. Que incluye: 1. Realizar los se vicios de operador de audio para los programas radiales emitidos y producidos en la emisora institucional Bu∋namar Radio. 2. Llevar y alimentar el archivo de las emisiones del programa institucional Coral Palace News. 3. Hacer programación musical de espacios de buena mar radio para completar la parrilla de programación. 4. Realizar permanentemente Mantenimiento del hardware de la emisora en óptimas condiciones de trabajo. 5. Elaborar archivo de todos los programas radiales de la oficina de prensa y otras dependencias. 6. Grabación de mensajes y prestar la voz para campañas de imagen y difusión de las secretarías según sea solicitado por la oficina de prensa. 7. Entrega mensualmente, en formato digital y de forma organizada copia de todos los productos grabados, realizados y producidos en el ejercicio de las labores. 8. Elaborar mensualmente informe detallado de las actividades contempladas en el contrato. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Realizar los servicios de operador de audio para los programas radiales emitidos y producidos en la emisora institucional Buenamar Radio. 2. Llevar y alimentar el archivo de las emisiones del programa institucional Coral Palace News. 3. Hacer programación musical de espacios de buena mar radio para completar la parrilla de programación. 4. Realizar permanentemente Mantenimiento del hardware de la emisora en óptimas condiciones de trabajo. 5. Elaborar archivo de todos los programas radiales de la oficina de prensa y otras dependencias. 6. Grabación de mensajes y prestar la voz para campañas de imagen y difusión de las secretarías según sea solicitado por la oficina de prensa. mensualmente, en formato digital y de forma organizada copia de todos los productos grabados, realizados y producidos en el ejercicio de las labores. 8. Elaborar mensualmente informe detallado de las actividades contempladas en el contrato. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo. CLÁUSULA TERCERA: INFORMES: El Contratista deberá presentar informes o entregables de manera mensual, identificando el periodo correspondiente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de apoyo a la gestión es la suma de: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$27.708.365.00) M/cte. El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1928. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal $y\in \mathbb{N}$ pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Nueve (09) pagos por DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.916.670.00) M/CTE, de forma mensual y Un (01) pago por UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.458.335.00) M/CTE, por quince días, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción del Jefe de Prensa y Comunicaciones del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe previsto por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO, una vez sea validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EI/La CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO



Fecha de Aprobación 16-01-2017

Código FO-AP-GJ-21

Versión 01

Página 3 de 6

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN

respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL **CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si los hubiere). 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados. por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.3. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 8.4. Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. 8.5. Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el DEPARTAMENTO en el desarrollo y ejecución del contrato. 8.6. Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. 8.7. Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. 8.8. Abstenerse de incorporar programas de computador (software) si licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la GOBERNACIÓN / ARCHIPIÉLAGO o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan∛ sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8.10. Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

- a. Realizado los servicios de operador de audio para los programas radiales emitidos y producidos en la emisora institucional Buenamar Radio al 100%
- b. Llevado y alimentado el archivo de las emisiones del programa institucional Coral Palace News al 100%.
- c. Realizado al 100% la programación musical de espacios de buena mar radio para completar la parrilla de programación.
- Realizado permanentemente Mantenimiento del hardware de la emisora en óptimas condiciones de trabajo al 100%.
- e. Elaborado al 100% archivo de todos los programas radiales de la oficina de prensa y otras dependencias.
- f. Grabación de mensajes y prestar la voz para campañas de imagen y difusión de las secretarías según sea solicitado por la oficina de prensa al 100%.
- g. Entregado mensualmente al 100%, en formato digital y de forma organizada copia de todos los productos grabados, realizados y producidos en el ejercicio de las labores.
- h. Elaborado mensualmente al 100% informe detallado de las actividades contempladas en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: <u>DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:</u> el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** tendrá los siguientes derechos: **9.1.** Hacer uso de la cláusula de



Fecha de Aprobación 16-01-2017

Código FO-AP-GJ-21

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN Versión 01

Página 4 de 6

imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO así lo considere. CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO: 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. 10.6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 10.7. El Departamento efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alc amiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del Jefe de Prensa y visto bueno del Gobernador. Los gastos como consecuencia de lo anterior serán cancelados con cargo al Fortalecimiento de la Comunicación Publica 2017-2020 del Departamento de San Andrés, Isla, 03-3-152-201 para la vigencia 2019. CLÁUSULA DECIMA PRMERA: RESPONSABILIDAD: EL/LA CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultant estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ellc, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 14.1. Por mutuo acuerdo de las partes. 14.2. Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa sol citud al CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresarán sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. PARÁGRAFO: En caso de suspensión el CCNTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al termino dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El/LA CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el

Fecha de Aprobación 16-01-2017

Código FO-AP-GJ-21

Versión 01

Página 5 de 6

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente

Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. PARAGRAFO: Para descontar de las sumas que EL/LA CONTRATISTA adeude al DEPARTAMENTO por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. CLÁUSULAS DECIMA OCTAVA: GARANTIAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto, para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El/La CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y en consecuencia, el/la CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA VEINTEAVA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL DEPARTAMENTO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA VEINTEAVA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2. numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan ? entre EL/LA CONTRATISTA y **EL DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación ${\mathfrak J}$ prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA: DOMICILIO: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO

Nombre: KATHLEEN S. MAY CARABALLO

Cargo: Jefe Oficina de Prensa y Comunicaciones.

Coral Palace, 2 piso.

Teléfono: 5130801 Ext.164

Correo electrónico: kmay@sanandres.gov.co

CONTRATISTA

Nombre: JOSE MIGUEL PEDROSA CASAS

Cargo: Contratista Apoyo a la Gestión.

Dirección: Avenida Francisco Newball # 6-30 Edificio Dirección: Guinnea hen (natania) 4 etapa primer piso.

Teléfono: 3013638498

Correoelectrónico: djmiguelhouse@hotmail.com





Fecha de Aprobación 16-01-2017

Código FO-AP-GJ-21

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN Versión 01

Página 6 de 6

CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Jefe de la Oficina de Prensa v Comunicaciones, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 20.1) Los Estudios Previos. 20.2) Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. 20.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1928 de 2019. 20.4) Registro presupuestal. 20.5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 20.6) Certificado de Antecedentes Judiciales 20.7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 20.8) Formato único de hoja de vida. 20.9) Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. 20.10) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 20.11) Registro Único Tributario (RUT). 20.12) Certificado de no existencia en planta. 20.13) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 20.14) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años. CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. CLAUSULA TREINTEAVA: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de la Gobernación Departamental; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. CLÁUSULA TREINTAVA PRIMERA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$27.708.365.00)M/cte. que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-3-152-201 denominado Fortalecimiento de la Comunicación Pública 2017-2020 del DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1928 del 11 de marzo de 2019 por valor de \$27.708.365.00, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA TREINTA Y UNAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (//) días del mes de Marajode/Dos mil diecinueve (2019).

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

CC 79/402 591. Gobernador (E)

Departamento Archipiélago

S. MAY CARABALLO

992,614

Trensa y Comunicaciones Jefa Oficina

ervisora

JOSE MIGUEL PEDROSA CASAS

CC. 73163567

EL/LA CONTRATISTA